



Radicado: **080013153009 2023 00154 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
Demandado: **WALTER ADOLFO LOBELO CANTILLO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue repartida de forma virtual el día 10 de julio de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 9 de agosto que fue publicado por estado N° 098 del 10 de agosto del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 9 de agosto del 2.023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 098 del 10 de agosto del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 17 de agosto de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos desde la dirección electrónica abogadoj4@silvaabogados.com, de propiedad del apoderado de la parte demandante, y el correos buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com, de propiedad de la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL identificado con Nit 830053994-4 en contra del señor **WALTER ADOLFO LOBELO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 85.467.286, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c2699c004240a32a3888d13b08f825532e47a91e2b7ac4195206464639d1e1**

Documento generado en 24/08/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>